

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO NUMERO 071

( 26 DIC. 1990 )

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE LIQUIDACION DE MATRICULA, y OTROS DERECHOS PECUNIARIOS DE USO DE RECURSOS INSTITUCIONALES, PARA LOS ESTUDIANTES DE PREUNIVERSITARIO, FORMACION TECNOLOGICA Y FORMACION UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-

El Consejo Superior de la Universidad Francisco de Paula Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que el Literal O del Artículo 59 del Decreto Número 80 de 1980, establece como función del Consejo: "Fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Institución."

Que el Consejo Superior, en su sesión del 17 de diciembre de 1990, según consta en el Acta Número 12, aprobó modificar el Acuerdo Número 001 del 26 de enero de 1989, para efectos de liquidación de los derechos de matrícula y otros derechos pecuniarios de los estudiantes, previo concepto de la Comisión Revisora nombrada por el Consejo Superior.

Que la Comisión nombrada recomendó la modificación del Acuerdo 001 de enero 26 de 1989.

ACUERDA:

ARTICULO 1º.- A partir del Primer Semestre Académico de 1991, a los estudiantes de Formación Universitaria, Formación Tecnológica, Cursos Preuniversitarios y Programas de la Modalidad de Universidad Abierta y a Distancia de la Universidad Francisco de Paula Santander y la Seccional de Ocaña, se les liquidarán los derechos de Matrícula y otros Derechos Pecuniarios, únicamente conforme a las disposiciones contempladas en el presente Acuerdo.

ARTICULO 2º.- Se entiende por derecho de matrícula la contraprestación pecuniaria a cargo del estudiante por el derecho de beneficiarse de los servicios y usar los recursos institucionales necesarios para cumplir un plan de estudios en un período académico dado.

ARTICULO 3º.- Los estudiantes que ingresaron antes del año 1985 y matriculados en carreras cuya duración es de 10, 8, 6 semestres respectivamente, se liquidará por concepto de matrícula el 40% del Salario Mínimo Legal Vigente, cuando continúe matriculándose después de catorce, doce y diez semestres de su matrícula inicial, para los casos señalados anteriormente



Continuación del ACUERDO No 1 **031** (20 de Julio 1985)

Por el cual se establece el sistema de liquidación de matrículas, y otros derechos pecuniarios de uso de recursos Institucionales, para los Estudiantes de Preuniversitario, Formación Tecnológica y Formación Universitaria de la Universidad Francisco de Paula Santander, y se adoptan otras disposiciones

**PARAGRAFO 1º.-** Para estudiantes matriculados en el Primer Semestre de 1985 y posteriores que estén en los rangos de matrícula estipulados en el presente Artículo, se les liquidará en cada matrícula una sobretasa sobre el valor de que trata el Artículo 10 del presente Acuerdo equivalente al 20% del Salario Mínimo Legal Vigente.

**PARAGRAFO 2º.-** Cuando el semestre sea cancelado por Acuerdo del Consejo Superior, no se contabilizarán el semestre para la liquidación de que trata el presente Artículo.

**ARTICULO 4º.-** El valor de los derechos de matrícula y derechos pecuniarios de uso de recursos Institucionales para los estudiantes que ingresen a los Programas Académicos de Pregrado a partir del Primer Semestre Académico de 1991, se calculará de acuerdo con el sistema de liquidación de matrícula de que tratan los Artículos siguientes.

**ARTICULO 5º.-** Establécese el siguiente sistema de liquidación diferencial de matrícula con base a la situación socio-económica de los estudiantes.

**ARTICULO 6º.-** La situación socio-económica de los estudiantes, se evaluara mediante el diligenciamiento por parte del Estudiante del Formulario de Matrícula.

**PARAGRAFO 1º.-** La totalidad de los estudiantes de Pregrado de la Universidad Francisco de Paula Santander, deben diligenciar el Formulario de Matrícula y anexar los documentos exigidos, sin perjuicio de su calidad de exentos cuando sea el caso.

**PARAGRAFO 2º.-** A quienes no cumplan con la entrega del Formulario debidamente diligenciado en las fechas previstas en el Calendario Académico, se les aplicará la liquidación del valor máximo de matrícula, según la Tabla del Artículo 11º (3.5 del Salario Mínimo).

**ARTICULO 7º.-** En caso de falsedad o inexactitud en la información suministrada por el estudiante con el objeto de cancelar por derechos de matrícula una suma inferior a la que le corresponda según el presente Acuerdo, la Universidad liquidará el valor correspondiente a los dos períodos académicos siguientes con un recargo por inexactitud equivalente al 50% del valor que realmente debió cancelar.

**PARAGRAFO:** El recargo previsto se aplicará sin perjuicio de la acción penal o sanción disciplinaria a que hubiere lugar, según la calificación de la falta.

**ARTICULO 8º.-** La valoración del estrato socio-económico del estudiante y el rango de matrícula en Salarios Mínimos correspondientes obtenidos mediante la aplicación del Formulario de Matrícula



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Continuación del ACUERDO No. 071

( 2 6 DIC. 1990 )

Por el cual se establece el sistema de liquidación de matrículas, y otros derechos pecuniarios de uso de recursos Institucionales, para los Estudiantes de Preuniversitario, Formación Tecnológica y Formación Universitaria de la Universidad Francisco de Paula Santander, y se adoptan otras disposiciones.-

regirá para toda la vida académica del estudiante en la Universidad Francisco de Paula Santander, si su permanencia es continua en el mismo programa académico.

**PARAGRAFO:** .- El estudiante podrá solicitar revisión de su ubicación en el rango de matrícula. En este caso, deberá aportar toda la información y documentos que la Universidad le solicite. La confirmación o cambio de rango será definitiva e inmodificable y los organismos competentes para efectuar esta revisión serán el Comité Administrativo y la Dirección Administrativa.

**ARTICULO 9º.-** La variable socio-económica básica para determinar la ubicación del estudiante en un rango de matrícula es el promedio de la suma de los ingresos mensuales de los miembros que conforman el grupo familiar que aportan al sostenimiento del estudiante o del estudiante si es independiente, durante el año inmediatamente anterior para el cual se solicita la matrícula. (Pregunta Nº 17 del Formulario de Matrícula).

**PARAGRAFO:** .- El ingreso mensual obtenido se divide por el equivalente en pesos del Salario Mínimo Legal Vigente en ese mismo año.

**ARTICULO 10º.-** Para estudiantes matriculados hasta 1990, la valoración del rango de matrícula se hará de acuerdo con la siguiente Tabla:

Rango de Matrícula	Nivel de Ingreso Mensual en Salario Mínimos del año anterior	Liquidación de Matrícula en Salarios Mínimos del año en que se efectúa la Matrícula.
1	0 a 2 Salarios Mínimos	0.20 del Salario Mínimo
2	2 S.M. + \$ 1 a 3 Salar. Mínimos	0.40 del Salario Mínimo
3	3 S.M. + \$ 1 a 4 Salar. Mínimos	0.60 del Salario Mínimo
4	4 S.M. + \$ 1 a 5 Salar. Mínimos	0.75 del Salario Mínimo
5	5 S.M. + \$ 1 a 6 Salar. Mínimos	1.50 del Salario Mínimo
6	6 S.M. + \$ 1 a 8 Salar. Mínimos	2.50 del Salario Mínimo
7	8 S.M. + \$ 1 a 10 Salar. Mínimos	3.0 del Salario Mínimo
8	Más de 10 salarios mínimos o sin información	3.5 del Salario Mínimo



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Continuación del ACUERDO No. 071

(26 DIC. 1990)

Por el cual se establece el sistema de liquidación de matrículas, y otros derechos pecuniarios de uso de recursos Institucionales, para los Estudiantes de Preuniversitario, Formación Tecnológica y Formación Universitaria de la Universidad Francisco de Paula Santander, y se adoptan otras disposiciones.-

PARAGRAFO: .- La liquidación de matrícula en fracciones o múltiplos del Salario Mínimo, se hará con el valor en pesos del Salario Mínimo Legal Vigente en el momento de efectuar la Matrícula en cada uno de los períodos académicos.

ARTICULO 11º.- A partir del Primer Semestre Académico de 1991, para los estudiantes que ingresen a las Carreras de Formación Universitaria, Formación Tecnológica de la Universidad Francisco de Paula Santander y la Seccional de Ocaña, el valor de la matrícula se les liquidará de acuerdo a la siguiente Tabla:

Rango de Matrícula	Nivel de Ingreso Mensual en Salarios Mínimos del año anterior.	Liquidación de Matrícula en Salarios Mínimos del año en que se efectúa la matrícula.
1	0 s 2 Salarios Mínimos	0.50 del Salario Mínimo
2	2 S.M. + \$ 1 a 3 Salar. Mínimos	0.75 del Salario Mínimo
3	3 S.M. + \$ 1 a 4 Salar. Mínimos	1.00 del Salario Mínimo
4	4 S.M. + \$ 1 a 5 Salar. Mínimos	1.50 del Salario Mínimo
5	5 S.M. + \$ 1 a 6 Salar. Mínimos	2.00 del Salario Mínimo
6	6 S.M. + \$ 1 a 8 Salar. Mínimos	2.50 del Salario Mínimo
7	8 S.M. + \$ 1 a 10 Salar. Mínimos	3.00 del Salario Mínimo
8	Más de 10 Salar. Mínimos o sin información	3.50 del Salario Mínimo

ARTICULO 12º.- A partir del Primer Semestre Académico de 1991, para los estudiantes que ingresen al Preuniversitario y a los Programas de la Modalidad Abierta y a Distancia de la Universidad Francisco de Paula Santander y la Seccional de Ocaña, el valor de la matrícula será el de un Salario Mínimo Legal Vigente.

ARTICULO 13º.- El monto del Ingreso Mensual promedio del grupo familiar deberá discriminarse según la fuente de esos ingresos y adjuntarse las certificaciones respectivas según se requieran en el Formulario de Matrícula (Preguntas Número 18, 19, 20, 21, 22).

PARAGRAFO: .- Cuando se requiera certificados de ingresos y retenciones del año inmediatamente anterior, éstos deberán acompañarse de la certificación escrita del empleador sobre el tiempo de vinculación y el número de horas de la relación laboral correspondiente



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Continuación del ACUERDO No. **071**

( 6 DIC. 1990 )

Por el cual se establece el sistema de liquidación de matrículas, y otros derechos pecuniarios de uso de recursos Institucionales, para los Estudiantes de Preuniversitario, Formación Tecnológica y Formación Universitaria de la Universidad Francisco de Paula Santander, y se adoptan otras disposiciones.-

a los ingresos certificados.

**ARTICULO 14º.-** La ubicación del estudiante en cualquiera de los rangos de matrícula de que trata los Artículos 10 y 11 del presente Acuerdo, puede ser modificada por la valoración de las demás variables socio-económicas que contempla el Formulario de Matrícula.

**ARTICULO 15º.-** Las variables socio-económicas que afectan la valoración de las variables de ingreso son las siguientes:

- a. Tipo de Unidad Económica familiar
- b. Lugar de residencia del estudiante
- c. Dependencia del estudiante con respecto a la familia de origen
- d. Carácter del colegio donde terminó el bachillerato
- e. Número de personas del grupo familiar que tienen condición de estudiantes.
- f. Lugar de residencia de la familia de origen
- g. Nivel educativo del Jefe de la familia de origen
- h. Posición socio-económica del Jefe de la familia de origen
- i. Patrimonio del grupo familiar

**ARTICULO 16º.-** La valoración de cada una de las variables de que trata el Artículo 15º se hará así:

- a. Tipo de unidad económica familiar (pregunta Nº 4 del Formulario)

Descripción de la Variable	Puntaje
4.1. Estudiante soltero, padres vivos en sociedad conyugal vigente	5
4.2 Estudiante soltero y ha fallecido uno de sus padres	3
4.3 Estudiante soltero y han fallecido sus padres	0
4.4 Estudiante soltero con padres separados	4
4.5 Estudiante soltero, mayor de edad, independiente de sus padres	5
4.6 Estudiante casado	2
4.7 Estudiante viudo	3
4.8 Estudiante religioso	5
Sin información	5



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Continuación del ACUERDO No. **071**

( 6 DIC. 1990 )

Por el cual se establece el sistema de liquidación de matrículas, y otros derechos pecuniarios de uso de recursos Institucionales, para los Estudiantes de Preuniversitario, Formación Tecnológica y Formación Universitaria de la Universidad Francisco de Paula Santander, y se adoptan otras disposiciones.-

b. Lugar de residencia del estudiante (pregunta Nros: 5, 6 y 7 del Formulario).

Valoración del lugar de residencia	Puntaje
1 Estrato I Cúcuta	- 10
2 Estrato II Cúcuta	- 5
3 Estrato III Cúcuta	0
4 Estrato IV Cúcuta	5
5 Estrato V Cúcuta	8
6 Estrato VI Cúcuta	10
7 Villa Rosario y Los Patios	3
8 Municipios del Norte de Santander	0
9 Otros Departamentos	5
10 Sin información	10

**NOTA 1:.-** La estratificación urbana es la misma empleada por las Empresas de Servicios Públicos.

**NOTA 2:.-** Para la Seccional de Ocaña, se aplicará la estratificación específica de la ciudad de Ocaña.

c. Dependencia del estudiante con respecto a la familia de origen (pregunta N° 8 del formulario).

Grado de dependencia	Puntaje
1 Ningún Item	-5
2 Un Item	-2
3 Dos Items	0
4 Tres Items	3
5 Cuatro Items	5
6 Cinco Items	10
7 Sin información	10



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Continuación del ACUERDO No. **071**

( 26 DIC. 1990 )

Por el cual se establece el sistema de liquidación de matrículas, y otros derechos pecuniarios de uso de recursos Institucionales, para los Estudiantes de Preuniversitario, Formación Tecnológica y Formación Universitaria de la Universidad Francisco de Paula Santander, y se adoptan otras disposiciones.-

d. Carácter del colegio donde terminó el bachillerato (Preguntas Nros 11 y 12 del formulario).

Carácter del Colegio	Puntaje
1 Oficial	0
2 Privado	10
3 Sin información	10

e. Número de personas del grupo familiar que tiene condición de estudiantes (Pregunta N° 13 del formulario).

Número de personas	Puntaje
1 Ninguna	5
2 Una	3
3 Dos	0
4 Tres ó más	-3
5 Sin información	5

f. Lugar de residencia de la familia de origen (Pregunta N° 14 del Formulario).

Lugar de Residencia	Puntaje
1 Municipio del Norte de Santander	0
2 Corregimiento o veredas del Norte de Santander	-3
3 Otros Departamentos	3
4 Sin información	3



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Continuación del ACUERDO No. **071**

( 26 DIC. 1990 )

Por el cual se establece el sistema de liquidación de matrículas, y otros derechos pecuniarios de uso de recursos Institucionales, para los Estudiantes de Preuniversitario, Formación Tecnológica y Formación Universitaria de la Universidad Francisco de Paula Santander, y se adoptan otras disposiciones.-

g. Nivel educativo del jefe de la familia de origen (Pregunta Nº 15 del formulario).

Nivel Educativo	Puntaje
1 Ninguno	-10
2 Primaria	- 5
3 Secundaria	0
4 Técnico	5
5 Superior	10
6 Postgrado	10
7 Sin información	10

h. Posición socio-económica del jefe de la familia de orgien (pregunta Nº 16 del formulario).

Posición Socio-económica	Puntaje
01 Obrero no calificado	-10
02 Obrero calificado	- 7
03 Empleado dependiente	- 5
04 Artesano y pequeño trabajador o comerciante independiente sin local propio	- 5
05 Pequeño campesino propietario	0
06 Artesano y pequeño trabajador o comerciante independiente con local propio	0
07 Empleado mandos medios, profes. o técnico independiente	3
08 Profesional independiente, técnico calificado indepen.	5
09 Oficiales de las Fuerzas Armadas	5
10 Director, Gerente y Ejecutivo o Asesor de rango superior	10
11 Patrono propietario de negocio y rentista	10
12 Sin información	10





CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Continuación del ACUERDO No. **071**

( 26 DIC. 1990 )

Por el cual se establece el sistema de liquidación de matrículas, y otros derechos pecuniarios de uso de recursos Institucionales, para los Estudiantes de Preuniversitario, Formación Tecnológica y Formación Universitaria de la Universidad Francisco de Paula Santander, y se adoptan otras disposiciones.-

i. Patrimonio del grupo familiar (Pregunta Nº 23 del Formulario).

Número de Items	Puntaje
1 Ningún bien	-5
2 Un bien	3
3 Dos bienes	5
4 Tres bienes	7
5 Cuatro bienes	10
6 Cinco bienes	12
7 Seis bienes o más	15

**ARTICULO 17º.-** La sumatoria del puntaje obtenido en la valoración de cada una de las anteriores variables del Artículo 16º confirma el rango inicial de matrícula del estudiante de que tratan los Artículos 10º y 11º, o lo modifica de acuerdo con la siguiente tabla:

Sumatoria de variables	Modificación de rango
Puntaje entre -46 y -6	Se llevará al rango inmediatamente inferior, o se confirma si el rango inicial fué el Nº 1.
Puntaje entre -5 y 32	Se confirma el rango inicial
Puntaje entre 33 y 50	Se eleva al rango inmediatamente superior.
Puntaje entre 51 y 65	Se eleva dos rangos sobre el rango inicial
Puntaje de 66 o más	Se eleva tres rangos sobre el rango inicial.

**ARTICULO 18º.-** El valor liquidado en el rango de matrícula en salarios mínimos, corresponde al valor de los derechos de matrícula y derechos pecuniarios por uso de recursos institucionales de conformidad con los Artículos 1º y 2º del presente Acuerdo.



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Continuación del ACUERDO No.

071

( 2 6 DIC. 1990 )

Por el cual se establece el sistema de liquidación de matrículas, y otros derechos pecuniarios de uso de recursos Institucionales, para los Estudiantes de Preuniversitario, Formación Tecnológica y Formación Universitaria de la Universidad Francisco de Paula Santander, y se adoptan otras disposiciones.-

**ARTICULO 19 º.-** Para efectos de la discriminación de los ingresos por derechos de matrícula y demás disposiciones estatutarias, el valor liquidado en pesos se distribuirá de la siguiente manera: **70%** correspondiente a servicios de docencia y **30%** a derechos pecuniarios de uso de recursos institucionales.

**ARTICULO 20 º.-** Los estudiantes que se matriculen en Programas de la modalidad Universidad Abierta y a Distancia, en los niveles de Formación Universitaria y Formación Tecnológica pagarán por derecho de matrícula el **50%** del Salario Mínimo legal vigente en el momento de la matrícula y el **50%** del Salario Mínimo legal vigente por el valor de los materiales impresos y otros derechos pecuniarios de uso de recursos institucionales.

**ARTICULO 21 º.-** Los estudiantes extranjeros por concepto de derechos de matrícula semestral, el equivalente en pesos Colombianos a la suma de **US\$ 500**, a la tasa de cambio oficial vigente en el momento de la respectiva cancelación.

**ARTICULO 22 º.-** No habrá liquidación parcial de matrícula para estudiantes que tengan carácter de tiempo parcial o que adelanten menos de las materias que contemple normalmente el plan de estudios semestral. En estos casos su liquidación de derechos de matrícula será igual a la liquidación de los estudiantes regulares.

**ARTICULO 23 º.-** El valor de los derechos de matrícula para los Cursos Preuniversitarios que se ofrezcan en cada período académico, será el equivalente a un Salario Mínimo legal vigente en el momento de producirse la respectiva matrícula.

**ARTICULO 24 º.-** Fijar por concepto de Derecho de Grado que deberá pagar el estudiante la suma correspondiente al valor de una Matrícula Semestral, según la liquidación que se haga en la fecha de grado.

**ARTICULO 25 º.-** Las exenciones de derechos de matrícula se regirán exclusivamente por las normas contempladas en el presente Acuerdo.

**PARAGRAFO:.-** Los programas de la Modalidad Universidad Abierta y a Distancia y los Cursos Preuniversitarios no tendrán exención alguna de matrícula, por ser programas autofinanciables.

**ARTICULO 26 º.-** La Universidad Francisco de Paula Santander reconocerá exención de pago de derechos de matrícula así:

a. Exención total



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Continuación del ACUERDO No.

071

( 2 6 DIC. 1980 )

Por el cual se establece el sistema de liquidación de matrículas, y otros derechos pecuniarios de uso de recursos Institucionales, para los Estudiantes de Preuniversitario, Formación Tecnológica y Formación Universitaria de la Universidad Francisco de Paula Santander, y se adoptan otras disposiciones.-

- a.1. Los Docentes de las Instituciones Oficiales de Educación Superior, sus cónyuges e hijos, estarán exentos de pago de derecho de matrícula en la Universidad Francisco de Paula Santander. Este beneficio es extensivo a quienes se hubieren desempeñado como docentes en Instituciones Oficiales de Educación Superior al menos durante diez años, a sus cónyuges e hijos.

**PARAGRAFO:.-** Entiéndese por personal docente en las Instituciones Oficiales de Educación Superior el que se dedica con tal carácter primordialmente a la enseñanza o a la investigación. Los docentes son de Tiempo Completo, de Tiempo Parcial y de Cátedra.

- a.2. Los estudiantes de la Universidad Francisco de Paula Santander que en el semestre inmediatamente anterior hubieran obtenido un promedio ponderado acumulado igual o superior a **Cuatro, Cero (4,0)**

- a.3. Los hijos del Personal Administrativo y de Servicios de la Universidad Francisco de Paula Santander.

- a.4. Los cónyuges de empleados administrativos y de servicios de la Universidad Francisco de Paula Santander.

- b. **Exención Parcial del 70%** por servicios de docencia (Artículo 16 del presente Acuerdo):

- b.1. Los hermanos de profesores de Tiempo Completo y Medio Tiempo y los hermanos de empleados administrativos y de servicios de la Universidad Francisco de Paula Santander, que dependan económicamente de aquellos.

- b.2. Los empleados administrativos y de servicios de la Universidad Francisco de Paula Santander siempre y cuando el horario de estudio no interfiera la jornada de trabajo.

- b.3. Los hijos no emancipados de educadores oficiales de Tiempo Completo, en ejercicio o jubilados, según lo establece el **Decreto 812 de 1953.**

**ARTICULO 27 º.-** Cuando dos o más hermanos estudien simultáneamente en la Universidad Francisco de Paula Santander, se concederá una exención parcial del pago de derechos de matrícula, considerados éstos según la proporción que se establece en el Artículo 19 de la siguiente manera:

- a. Dos hermanos tienen derecho cada uno a una exención del **15%** sobre los derechos de Matrícula.

- b. Tres hermanos tienen derecho cada uno a una exención del **20%** sobre los derechos de Matrícula.



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Continuación del ACUERDO No. **071**

( 26 DIC. 1990 )

Por el cual se establece el sistema de liquidación de matrículas, y otros derechos pecuniarios de uso de recursos Institucionales, para los Estudiantes de Preuniversitario, Formación Tecnológica y Formación Universitaria de la Universidad Francisco de Paula Santander, y se adoptan otras disposiciones.-

c. Más de tres hermanos tienen derecho cada uno a una exención del 30% sobre los derechos de Matrícula.

**PARAGRAFO 1º.-** En el momento que se disminuya el número de hermanos que estudien simultáneamente en la Universidad Francisco de Paula Santander, se pierde el derecho a la exención en forma total o en la proporción que se establece en los literales a, b o c del presente Artículo.

**PARAGRAFO 2º.-** La exención parcial contemplada en este Artículo, podrá disfrutarse sin perjuicio de otros beneficios o exenciones que conceda a los estudiantes la Universidad Francisco de Paula Santander.

**ARTICULO 28º.-** También, disfrutarán de exención del pago de derecho de Matrícula los estudiantes que tengan derecho a este beneficio por mandato expreso de la Ley o los que en virtud de Convenios Internacionales se hacen igualmente acreedores a dicho beneficio.

**ARTICULO 29º.-** Para tener derecho a las prerrogativas de que tratan los Artículos 25, 26, 27 y 28, los beneficiarios deberán presentar a la Secretaría General de la Universidad, los siguientes documentos:

Cuando se trate de docentes de Instituciones Oficiales y de hijos de educadores oficiales:

- a. Certificación autenticada de la Secretaría de Educación respectiva, o constancia de goce de jubilación expedida por la autoridad competente, en la que se indique que el padre o la madre del beneficiario, está o estuvo al servicio de la educación oficial.
- b. El documento que acredite el parentesco.

Cuando se trata de personal vinculado a la Universidad Francisco de Paula Santander, los siguientes documentos:

- a. Certificación expedida por la Oficina de Personal de que el Profesor o Empleado se encuentra al servicio de la Institución, o de que el ex-profesor estuvo al servicio de la Universidad Francisco de Paula Santander por diez (10) años.
- b. El documento que acredite el parentesco.
- c. La **Declaración Extrajuicio** del Profesor o Empleado para el caso contemplado en el literal b.1. del Artículo 26º.



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Continuación del ACUERDO No. **071**

( 26 DIC. 1990 )

Por el cual se establece el sistema de liquidación de matrículas, y otros derechos pecuniarios de uso de recursos Institucionales, para los Estudiantes de Preuniversitario, Formación Tecnológica y Formación Universitaria de la Universidad Francisco de Paula Santander, y se adoptan otras disposiciones.-

Para el caso de hijos de profesores de otras Instituciones Oficiales de Educación Superior, los siguientes documentos:

- a. Certificación expedida por la Universidad o Institución Oficial de Educación Superior donde se acredite la condición de profesor de Tiempo Completo del padre o la madre del beneficiario.
- b. El Registro Civil del beneficiario.

Cuando se trate de profesores o empleados administrativos o de servicios de la Universidad Francisco de Paula Santander, que adelanten estudios en la Universidad.

- a. Certificación expedida por la Oficina de Personal en la que conste que la persona presta sus servicios a la Universidad en la fecha y el horario de trabajo.
- b. Certificado de horario de clases.

Cuando se trata de exención por promedio ponderado acumulado igual o superior a Cuatro, Cero (4,0).

- a. Certificación expedida por la Vice-rectoría Académica, en la que se constaten el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 124 y 118 del Reglamento Académico.

Cuando se trate de exenciones por la condición de hermanos que estudien simultáneamente en la Universidad Francisco de Paula Santander:

- a. Registro Civil de cada uno de los beneficiarios.
- b. Declaración Extrajuicio donde se exprese la condición de hermanos.

**ARTICULO 30º.-** Para los casos de concurrencia simultánea de los literales **b.1, y b.2** de que habla el Artículo 26º cada uno de los empleados que pertenezca al personal docente, administrativo o de servicios de la Universidad, sólo podrá dar origen a exención de pago de derechos por servicios de docencia de dos (2) beneficiarios.

**ARTICULO 31º.-** La Secretaría General de la Universidad Francisco de Paula Santander publicará un listado de los beneficiarios de las exenciones que se establecen en el Artículo 26 del presente Acuerdo.

**PARAGRAFO:.-** Vencidos los plazos fijados por la Universidad para la presentación de documentos a la Secretaría General, el estudiante pierde el derecho de exención de pago de Matrícula para el período académico correspondiente.



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Continuación del ACUERDO No. **071** ( 26 DIC. 1990 )

Por el cual se establece el sistema de liquidación de matrículas, y otros derechos pecuniarios de uso de recursos Institucionales, para los Estudiantes de Preuniversitario, Formación Tecnológica y Formación Universitaria de la Universidad Francisco de Paula Santander, y se adoptan otras disposiciones.-

**ARTICULO 32º.-** Los estudiantes que debidamente autorizados por el Comité Administrativo se matriculen en forma extemporánea, pagarán adicionalmente un cincuenta por ciento (50%) sobre el valor liquidado como correspondiente a la Matrícula Ordinaria y otros derechos pecuniarios de uso de recursos institucionales.

**ARTICULO 33º.-** La Administración Administrativa de la Universidad Francisco de Paula Santander, tomará semestralmente las disposiciones necesarias para efectuar las verificaciones de los datos consignados en el Formulario de Matrícula y la revisión de las liquidaciones correspondientes.

**PARAGRAFO:.-** El Comité Administrativo conocerá de estas revisiones y adoptará las medidas correctivas necesarias de conformidad con el presente Acuerdo y remitirá lo actuado al Consejo Académico para la aplicación de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**ARTICULO 34º.-** Las verificaciones y revisiones de que trata el Artículo 30º, se hará con base en los documentos entregados por los estudiantes, los documentos que se obtengan directamente por la Dirección Administrativa y por los informes de visita de los trabajadores sociales a los hogares de los estudiantes.

**ARTICULO 35º.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-**

Dado en San José de Cúcuta, a los veintiseis (26) días del mes de diciembre de 1990.

LETICIA BRAVO DE CLAVIJO  
Presidente

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
PUBLIO QUIRO FONSECA  
Secretario